SECRETARÍA: Sincelejo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que la entidad vinculada PORVENIR S.A. dio respuesta a la presente tutela. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE Nº 70001-33-33-008-2020-00176-00
ACCIONANTE: GUSTAVO MANUEL DE LA CRUZ GONZALEZ
ACCIONADO: NUEVA EPS

1. ANTECEDENTES

El accionante señor Gustavo Manuel De La Cruz González interpone acción de tutela contra la NUEVA EPS, pretendiendo el amparo a sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social, debido proceso, mínimo vital y móvil y petición y en consecuencia solicita se ordene a la entidad accionada NUEVA EPS, reconocer y pagar a su favor las incapacidades médicas ordenadas por su médico tratante, además de los gastos de transporte y alojamiento en la ciudad de Barranquilla, para el accionante y un acompañante, a efectos de acudir a las citas médicas de revisión y rehabilitación por haberle sido realizada intervención quirúrgica de columna, en el Hospital Universitario del Norte de esa ciudad, y que se ordene la atención medica domiciliaria por personal de enfermería para las curaciones y cuidados de la herida, por el postoperatorio.

Mediante auto de 27 de octubre de 2020 se admitió la demanda y se ordenó notificar a la entidad accionada, lo cual así se hizo a través de envío de correo electrónico en la misma fecha.

La NUEVA EPS allegó contestación a la presente tutela el día 29 de octubre de 2020, en la cual se opone a las pretensiones de la acción de amparo, además solicita que en el caso de la petición de pago de incapacidades médicas sea vinculado el fondo de pensiones PORVENIR S.A., al cual se encuentra afiliado el accionante.

Por auto de 03 de noviembre de 2020, se dispuso acceder a la solicitud de vinculación y la notificación de la presente acción a Porvenir S.A., siendo notificada a través de envío de correo electrónico en la misma fecha.

El 04 de noviembre del año en curso, se recibe contestación del vinculado, quien además solicita sea vinculado el empleador del señor GUSTAVO MANUEL DE LA CRUZ GONZALEZ y además del deber legal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud –ADRES-, para el reconocimiento y pago de las incapacidades por enfermedad general que superen los 540 días continuos; por lo que el despacho debe pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

En la presente tutela el accionante señor GUSTAVO MANUEL DE LA CRUZ GONZALEZ, señala dentro de sus pretensiones, lo concerniente al reconocimiento y pago de las incapacidades médicas prescritas por su médico tratante, comprendidas entre el 23 de marzo de 2020 y hasta el 21 de octubre de 2020, posteriores a los 540 días de incapacidad anteriores; encontrándose vinculado a este trámite la empresa promotora de salud Nueva EPS y el fondo de pensiones PORVENIR S.A., al que se encuentra afiliado el accionante.

Entidades accionadas que se oponen a las pretensiones por considerar que no les asiste obligación legal sobre las mismas; no obstante, la accionada PORVENIR S.A., solicita sea vinculado el empleador del accionante, como quiera que es a éste último quien en garantía de la estabilidad laboral reforzada le corresponde reintegrar al actor a sus labores o reubicarlo en un puesto de trabajo acorde a sus capacidades laborales, finalmente porque a éste le corresponde garantizar que la EPS realice el pago de las respectivas incapacidades.

Así mismo señala que la ley 1753 de 2015, en su artículo 67 estableció que la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud –ADRES-, le compete el reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud sobre el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos.

En esa medida y atendiendo que eventualmente pueda emitirse decisión que afecte tanto al empleador como a la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud –ADRES-, y para efectos de tener un mayor conocimiento del asunto que acá se ventila, se considera pertinente y oportuno vincular a la Cooperativa Especializada de Transporte TORCOROMA, identificada con Nit No. 890 4005655, en su condición de empleador del señor

GUSTAVO MANUEL DE LA CRUZ GONZALEZ, y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud –ADRES-, para que se pronuncien sobre la pretensión de reconocimiento y pago de incapacidades a favor del accionante.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. Vincular como parte accionada en la presente acción de tutela, a la Cooperativa Especializada de Transporte TORCOROMA, identificada con Nit No. 890 4005655, y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud –ADRES-, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Notificar por el medio más expedito a la Cooperativa Especializada de Transporte TORCOROMA y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud –ADRES., a través de sus respectivos representantes legales, dándosele traslado de la acción de tutela y de sus anexos.

TERCERO. Oficiar a las entidades vinculadas Cooperativa Especializada de Transporte TORCOROMA y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud –ADRES-, para que en el término perentorio de dos (2) días rindan un informe detallado sobre los hechos de esta acción y de los motivos de su vinculación a este trámite; además, para que aporten todos los documentos relacionados con la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

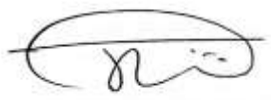

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5e53df9bbf4cc4946d208f896389f4a2a069f0b94e5b1ad5983c37131778c3**
Documento generado en 04/11/2020 04:55:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica